

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

<b>REFERENCIA:</b>	
<b>No. del Radicado</b>	<b>1-2023-012258</b>
<b>Fecha de Radicado</b>	<b>11 de abril de 2023</b>
<b>N° de Radicación CTCP</b>	<b>2023-0197</b>
<b>Tema</b>	<b>Firma digital en los Estados Financieros</b>

**CONSULTA (TEXTUAL)**

"(...) De manera atenta me pueden confirmar si es válido que el contador contratado por la empresa firme los estados financieros de forma digital o si es necesario que la firma sea en físico?"

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Mediante el concepto 2018-1118<sup>1</sup> que emitió el CTCP, con relación a la "firma digital del contador público", manifestó:

"(...) En primer lugar, debemos anotar que los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, establecen los requerimientos que sobre los estados financieros certificados y/o dictaminados han sido establecidos en la legislación comercial en Colombia, así:

**"Artículo 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS.** El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros

<sup>1</sup> <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=62d5e61a-13d2-4b45-9c63-82a837a442a1>

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: info@mincif.gov.co  
**www.mincif.gov.co**



GD-FM-009.v20



*deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.*

**Artículo 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.** *Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.*

*Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento".*

Adicionalmente, el Artículo 28 de la Ley 527 de 1999<sup>2</sup> indica con respecto a las firmas digitales lo siguiente:<sup>3</sup>

**"Artículo 28. Atributos jurídicos de una firma digital.** *Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.*

**PARAGRAFO.** *El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquella incorpora los siguientes atributos:*

- 1. Es única a la persona que la usa.*
- 2. Es susceptible de ser verificada.*
- 3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.*
- 4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.*
- 5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.*

*El capítulo 2, 3 y 4 de la parte III de la Ley 527, también se refiere a las entidades de certificación, los certificados, suscriptores de firmas digitales. Adicionalmente, el Artículo 156 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 173 del Decreto 019 de 2012, y reglamentado por el Decreto 805 de 2013, otorga validez probatoria a los registros de libros llevados en medios electrónicos, los cuales serán admisibles como medios de prueba.*

<sup>2</sup> Ver Decreto 1747 de 2000, reglamentario de la Ley 527 de 1999.

<sup>3</sup> Ver También la sentencia C-662-00 del 8 de junio de 2000, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz.



Ahora bien, las normas de información financiera emitidas, no establecen ningún tipo de requerimiento respecto de los temas del sistema documental e instrumental de la contabilidad, por lo que en este caso se deberá tener en cuenta lo establecido en el código de comercio, la Ley 527 y otras normas legales y reglamentarias. Sobre el particular, le recomendamos revisar las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Sociedades en relación con el tema, por ejemplo, la Circular Externa 100-000004 del 4 de noviembre de 20104.

En conclusión, para el CTCP, la firma que debe ser incluida en los estados financieros certificados o dictaminados podría ser una firma digital; no obstante, para que ella tenga validez, deberán cumplirse los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias; también deberán tenerse en cuenta los requerimientos de otras autoridades y usuarios. Subrayado fuera de texto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ**

Consejero - CTCP

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez.

Consejero Ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

<sup>4</sup> Ver: [https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/SitesPages/Circulares.aspx](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/SitesPages/Circulares.aspx). Consulta realizada el 19 de enero de 2019.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - NIT. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20